

ARTICULO 1º.- SUSTITÚYASE el Artículo 18, Título IV - DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS - de la Ordenanza Municipal Nº 1508 (Tarifaria), por el texto que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 18.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, fíjense los siguientes valores:

- a) Wiskerías, boites, cabarets, confiterías bailables y variedades, sin entradas en venta \$ 100,00.-
a.1. Con entrada en venta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la entrada.
- b) Confiterías bailables para menores, encuadradas en las Condiciones de funcionamiento previstas en la Ordenanza Municipal dictada al efecto, sin entradas en venta \$ 30,00.-
b.1. Con entrada en venta el TRES POR CIENTO (3%) del valor de la entrada.
- c) Box, cinematógrafos, teatros, festivales, clubes, café concerts, bailes, desfiles de modelos, carreras de autos, caballos y/o motos, tributarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la entrada.
Tasa mínima \$ 60,00.-
- d) Eventos especiales organizados por padres en locales habilitados como Confiterías Bailables y Confiterías Bailables para Menores EXENTO

La tasa resultante será ingresada dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizado el evento."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, Dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2722.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 15/09/2004.